

300.28
EXP.116/2014. A.F.

RESOLUCION
(11 NOV 2014)

Nº 1029

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, UNA PODA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General De La Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1784 de 22 de Agosto de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **JOSÉ ALFONSO TRESPALACIOS DE LA ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.790.819 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal del Consorcio Sincelejo Amable, identificado con NIT N°900.697.004-5, encaminada a obtener permiso para el Aprovechamiento de SETENTA Y SIETE (77) árboles de diferentes especies, los cuales se encuentran plantados en áreas urbanas donde se desarrolla el proyecto “Reconstrucción de Andenes, Reparación y Mantenimiento del Corredor Vial, pertenecientes al Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0671 de 24 de Septiembre de 2014, el que expresa:

“Se realizó un recorrido en un tramo lineal comprendido sobre la Carrera 25 entre Calles 20 y 25ª de la Avenida Las Peñitas de esta ciudad, constatándose la existencia de Cuarenta y Nueve (49) árboles para las siguientes actividades: Treinta y Un (31) para trasplante de la especie Palmera Botella (Roystonea regia); Cuatro (04) para poda técnica y embellecimiento de las especies Abeto 03 (Abies alba) y Acacia Roja 01 (Delonix regia); y Catorce (14) para Aprovechamiento Forestal de las especies: Palmera Botella 01 (Hyophorbe lagenicaulis), Palmera Iraca 01 (Cardulovica palmata), Olivo 01 (Olea europea), Laurel 06 (Ficus benjamina), Mamón 01 (Melicocca bijuga), Saman 01 (Saman sp), Abeto 01 (Abies Alba), Nin 01 (Azadirachta indica) y Aceituno 01 (Simarouba galuca); los cuales todos hacen parte del espacio público, convirtiéndose en un obstáculo dentro del proyecto de reconstrucción de andes, Recuperación y Mantenimiento del Corredor Vial perteneciente a la Ruta CECAR – Etapa I, perteneciente al Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo, que la empresa Metrosabanas S.A.S. contrató con la firma solicitante, ya que los árboles impiden la cimentación de las obras. No obstante que la solicitud se realizó por Setenta y Siete (77) árboles de diferentes especies, al momento del recorrido se determinó por razones de diseños que solo intervendrán Cuarenta Nueve (49) árboles.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **JOSÉ ALFONSO TRESPALACIOS DE LA ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.790.819 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO SINCELEJO AMABLE**, identificado con NIT N°900.697.004-5, para que practique

la actividad de **Poda Técnica y Embellecimiento de CUATRO (04) árboles** de las especies: Abeto 03 (Abies alba) y Acacia Roja 01 (Delonix regia); el **Aprovechamiento Forestal de CATORCE (41) árboles** de las especies: Palmera Botella 01 (Hyophorbe lagenicaulis), Palmera Iraca 01 (Cardulovica palmata), Olivo 01 (Olea europea), Laurel 06 (Ficus benjamina), Mamón 01 (Melicocca bijuga), Saman 01 (Saman sp), Abeto 01 (Abies Alba), Nin 01 (Azadirachta indica) y Aceituno 01 (Simarouba galuca); y **Trasplante de TREINTA Y UN árboles** de la especie Palmera Botella (Roystonea regial), los cuales se encuentran plantados en forma aislada en espacio público, sobre la Carrera 25 entre Calles 20 y 25A, Avenida Las Peñitas, Municipio de Sincelejo, Dep artamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:855.784, Y:1.521.003, Z:222m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento forestal, poda técnica y trasplante de los árboles autorizados, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 8.73M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	C/DAD	VOL APROV	VOL TOTAL	
ÁRBOLES PARA APROVECHAMIENTO				
Laurel	1	0.51	0.82	
Laurel	1	0.64	1.69	
Laurel	1	0.13	0.25	
Laurel	1	0.01	0.02	
Laurel	1	0.10	0.20	
Laurel	1	0.93	1.31	
Palmera iraca	1	0.03	0.04	
Palmera botella	1	0.18	0.42	
Olivo	1	0.18	0.42	
Samán	1	0.23	0.46	
Aceituno	1	0.62	1.24	
Mamon	1	0.02	0.04	
Nin	1	0.11	0.22	
Abeto	1	0.80	1.60	
ÁRBOLES PARA PODA TÉCNICA				
Abeto	1	-----	-----	
Abeto	1	-----	-----	
Abeto	1	-----	-----	
Acacia roja	1	-----	-----	
ÁRBOLES PARA TRASPLANTE				
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	

Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
Palmera botella	1	-----	-----	
TOTAL	49	4.49	8.73	

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, el tiempo para realizar el aprovechamiento forestal, poda técnica y trasplante será de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de Setenta (70) nuevos árboles, que se deberán establecer en los mismo sitios objeto de la intervención, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables y frutales nativas de la región tales como Roble, Cedro, Campano, Ceiba bonga, Polvillo, Mango, Naranja, Níspero, Guayaba, Guanábana, Mamón, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza; así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$127.370.00)** Mcte, es decir la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00)** Mcte, por cada metro cúbico de las especies Palmera Botella, Palmera Iraca, Olive, Laurel, Mamón, Saman, Abeto Nin y Aceituno; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de Aprovechamiento Forestal, Poda Técnica y Trasplante.

11 NOV 2014

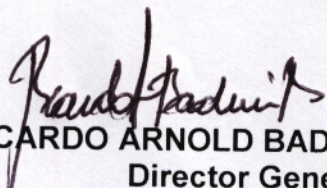
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/ S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/